



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref. Ejecutivo – Resuelve recurso

(Cuaderno Medidas Cautelares)

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00780-00

Para decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto del 8 de agosto de 2023, a través del cual se decretó una medida cautelar en favor de la parte actora, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos expuestos por la recurrente, el despacho estima que la censura planteada se encuentra destinada a prosperar, por cuanto se haya razón a lo indicado por la apoderada de la pasiva.

En efecto, obra en el plenario caución presentada por la parte demandada para los fines y de la forma prevista en el numeral 3° del artículo 597 y canon 602 del CGP, disposiciones que permiten *“evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados”*, siempre que la parte ejecutada preste caución para garantizar lo que se pretende de la forma allí prevista, lo que en efecto acaeció al interior de este asunto (fl. 103, PDF 001, C01) y que fuere aceptado por esta judicatura en auto del 9 de diciembre de 2019, en la que, en cumplimiento de lo previsto en la referidas disposiciones, se ordenó, entre otros, *“el levantamiento de la medidas cautelares decretadas en el auto de data 30 de agosto de 2019”* (fl. 105, PDF 001, C01).

Luego fuerza concluir sin mayores elucubraciones, que el auto fustigado deberá reponerse para ser revocado conforme lo solicitó la impugnante, por cuanto la parte ejecutada prestó caución para impedir su práctica.

Así las cosas, le asiste razón a la recurrente y por ello se accederá al remedio horizontal propuesto.

Conforme lo expuesto, los argumentos esbozados resultan avantes siendo procedente revocar el auto objeto de censura acorde lo petitionado por la recurrente, por consiguiente, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, **negar** la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada en sustitución de la parte actora.

TERCERO: NEGAR la apelación subsidiaria, comoquiera que el recurso de reposición devino prospero.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 136 del 30 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ee6e86ca8cd1abc227cf750f69f9690dd3db5a3e8c2b17fe11e6b97961b9c1**

Documento generado en 29/08/2023 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>